



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REGlamento GENERAL DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar de manera exclusiva el desarrollo, organización, ejecución, fiscalización y proclamación de los resultados del proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los diversos Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (CCPA).

Artículo 2°: Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros ordinarios del CCPA, candidatos, personeros, miembros de mesa, integrantes del Comité Electoral y el Consejo Directivo de la institución.

TÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°: Naturaleza y Autonomía

El Comité Electoral (CE) es el órgano de máxima autoridad del proceso de elecciones. Goza de plena autonomía en sus funciones, decisiones y resoluciones. Sus fallos en materia electoral son definitivos, inapelables y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°: Conformación

El proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos será conducido por una Comité Electoral. Este comité estará integrada por tres (3) miembros del Consejo Directivo del CCPA, designados formalmente mediante acuerdo del pleno de dicho consejo.

La presidencia de la comisión recaerá de oficio en el Director de Comités y Comisiones, distribuyéndose internamente los cargos de la siguiente manera

1. Un (1) Presidente (Director de Comités y Comisiones)
2. Un (1) Secretario
3. Un (1) Vocal

Artículo 5°: Funciones y Atribuciones

Corresponde de manera estricta al Comité Electoral:

- **Convocar al proceso electoral** para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos, dentro del primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo, en estricto cumplimiento del Artículo 81° del Estatuto de la Orden.
- **Elaborar, publicar y hacer cumplir** el Cronograma Electoral correspondiente.
- **Aprobar, depurar y publicar** el Padrón Electoral con la cooperación de la Dirección de Secretaría del Colegio y de la Junta Directiva saliente del Comité.
- **Inscribir a las listas de candidatos** y resolver las solicitudes, observaciones o tachas presentadas en los plazos establecidos.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

- **Diseñar, confeccionar y distribuir** el material para la votación, así como elaborar los formatos oficiales de las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- **Resolver en última e inapelable instancia** las impugnaciones o recursos de nulidad presentados durante el escrutinio.
- **Efectuar el cómputo general**, proclamar oficialmente a las listas ganadoras y hacer entrega de las credenciales correspondientes.

Artículo 6°: Vigencia

El mandato del Comité Electoral se inicia el día de su juramentación ante el Consejo Directivo del CCPA y concluye indefectiblemente de forma automática tras la entrega formal del informe final y las credenciales a las Juntas Directivas electas.

TÍTULO III: DE LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

Capítulo I: De los Electores (Padrón Electoral)

Artículo 7°: Requisitos para Votar

Tienen derecho a ejercer el voto todos los miembros adscritos formalmente al respectivo Comité Técnico que ostenten la condición de "Miembro Hábil" a la fecha de cierre de la actualización del padrón.

Artículo 8°: Padrón Electoral

El padrón oficial de electores será elaborado por el Comité Electoral, con la cooperación de la Dirección de Secretaría del Colegio y de la Junta Directiva saliente del Comité Técnico correspondiente.

Dicho padrón deberá publicarse en el portal web institucional del Colegio con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la fecha del sufragio electoral. Durante este plazo, los miembros de la orden podrán formular las observaciones o solicitudes de depuración respectivas ante la Comisión Electoral, la cual resolverá de manera inmediata antes del inicio del sufragio.

Capítulo II: De las Candidaturas y Listas

Artículo 9°: Estructura de la Lista y requisitos para postular

Las candidaturas se presentarán obligatoriamente en listas completas y cerradas, debiendo de observarse los requisitos que para cada cargo contempla el Reglamento General de los Comités Técnicos

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente para postular a cualquier cargo de la Junta Directiva de un Comité Técnico el candidato requiere ser:

- a) Miembro hábil del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- b) Aceptar por escrito el cargo a que postula.
- c) Estar inscrito en el padrón del Comité Técnico respectivo hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones del Comité



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Artículo 10°: Impedimentos

No podrán integrar ninguna lista de candidatos:

- a) Los miembros actuales del Consejo Directivo del CCPA.
- b) Los profesionales suspendidos en el ejercicio legal o institucional de la contabilidad.

TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I: De la Convocatoria y el Cronograma

Artículo 11°: Convocatoria

La convocatoria a elecciones generales para los Comités Técnicos será realizada por el Comité Electoral mediante publicación en la página web oficial del Colegio, redes sociales institucionales y vitrinas informativas del CCPA, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario de la fecha fijada para el sufragio.

Artículo 12°: Cronograma Electoral

El cronograma fijará plazos improrrogables para las siguientes etapas consecutivas:

1. Convocatoria oficial.
2. Publicación del padrón electoral provisional.
3. Inscripción de listas de candidatos.
4. Publicación de listas inscritas y periodo de tachas.
5. Resolución de tachas y publicación de listas aptas definitivas.
6. Sorteo de asignación de números o letras.
7. Acto de sufragio y escrutinio.
8. Proclamación y entrega de credenciales.

Capítulo II: De la Inscripción y Tachas

Artículo 16°: Inscripción de Listas

Las listas solicitarán su inscripción mediante el formato oficial dirigido al Presidente del Comité Electoral. A la solicitud se adjuntará una declaración jurada simple que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento General de los Comités Técnicos, así como la conformidad con los requisitos e impedimentos señalados en los **Artículos 9° y 10° del presente documento**.

Artículo 17°: Evaluación de Solicitudes

El Comité Electoral revisará las solicitudes de inscripción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. De existir observaciones de forma, la lista tendrá un plazo único e improrrogable de veinticuatro (24) horas para subsanarlas; de lo contrario, la postulación se declarará improcedente.

Las observaciones de **fondo** referidas al incumplimiento insubsanable de los Artículos 9° y 10° del presente documento, o del Reglamento General de los Comités Técnicos, darán lugar a la improcedencia directa e inmediata de la postulación.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Artículo 18°: Tachas

Cualquier miembro hábil del comité correspondiente puede interponer una tacha debidamente sustentada con pruebas documentales contra una lista o un candidato específico. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, y su fallo será inapelable.

Debido a que las candidaturas se presentan bajo la modalidad de listas cerradas e integradas, **la tacha declarada fundada contra un candidato invalidará y dejará sin efecto la inscripción de toda la lista a la cual pertenece**, quedando dicha lista descalificada de forma automática del proceso electoral, sin derecho a reemplazo ni sustitución de sus miembros.

Artículo 19°: Asignación de Números o Letras

Una vez firmes las listas aptas, el Comité Electoral convocará a los personeros a un acto público para realizar el sorteo que asignará el número, letra o símbolo distintivo a cada lista de candidatos para la votación.

Capítulo III : Declaratoria de Proceso Desierto y Medidas Excepcionales

Artículo 20°: En caso de que vencido el plazo del Cronograma Electoral no se haya inscrito ninguna lista de candidatos para un Comité Técnico específico, o si las listas presentadas fueron tachadas o declaradas improcedentes en su totalidad, la Comisión Electoral declarará formalmente **Desierto** el proceso para dicho comité y procederá bajo las siguientes reglas consecutivas:

1.- Ampliación Excepcional del Plazo (Prórroga): El Comité Electoral otorgará, por única vez, un plazo improrrogable de cinco (5) días calendario para la presentación e inscripción de nuevas listas de candidatos, reprogramando exclusivamente las fechas subsiguientes del cronograma para dicho comité.

2.- Designación Directa por el Consejo Directivo (Asignación de Oficio): Si vencida la prórroga excepcional persistiera la ausencia de listas de postulantes, la Comisión Electoral informará de inmediato al Consejo Directivo del CCPA. El pleno del Consejo Directivo, a propuesta del Director de Comités y Comisiones, quedará facultado para **designar directamente de oficio** a los miembros hábiles que conformarán la Junta Directiva de dicho Comité Técnico (tres miembros titulares y dos suplentes).

3.- Vigencia del Mandato Designado: La Junta Directiva que sea designada directamente por el Consejo Directivo bajo este supuesto excepcional, asumirá funciones con las mismas prerrogativas y obligaciones que una lista electa, y su mandato finalizará indefectiblemente junto con el periodo del Consejo Directivo de turno.

TÍTULO V: DEL ACTO ELECTORAL (SUFRAGIO)

Artículo 21°: Modalidad de Votación

El proceso de sufragio se llevará de manera presencial siendo el voto secreto, directo y obligatorio.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Artículo 22°: De los Personeros

Cada lista apta tiene derecho a acreditar ante el Comité Electoral un (1) personero quien puede vigilar el desarrollo del proceso.

Artículo 23°: Material Electoral

El Comité Electoral proveerá de todo el material electoral necesario, que incluye: ánforas selladas, cédulas de votación, padrón de electores, lapiceros, etc.

Artículo 24°: El Acto de Votación

La votación presencial se desarrollará en el lugar, fecha y hora que designe el Comité Electoral en el cronograma electoral. El elector deberá identificarse obligatoriamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o su carné de colegiado vigente antes de recibir la cédula y proceder a votar de manera secreta en la cámara asignada.

TÍTULO VI: DEL ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 25°: Del Escrutinio

Concluida la hora de votación, el Comité Electoral procederá a abrir el ánfora en presencia de los personeros acreditados. Se confrontará primero el número de cédulas con la cantidad de firmas en el padrón. Posteriormente, se abrirán los votos clasificándolos de forma visible en: votos válidos, votos nulos (viciados) y votos en blanco.

Artículo 26°: Del Acta de Escrutinio

Los resultados numéricos definitivos se consignarán de forma manuscrita en el acta de escrutinio. Estas actas deberán ser firmadas obligatoriamente por el Comité Electoral y, opcionalmente, por los personeros presentes que así lo deseen. Se entregará una copia a cada personero que lo solicite.

Artículo 27°: Criterio de Ganador

Será proclamada como ganadora la lista de candidatos que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el proceso de su comité técnico correspondiente.

En los escenarios de lista única, la proclamación procederá siempre que obtenga una votación favorable superior a los votos en blanco y nulos de manera conjunta; de lo contrario, el proceso se declarará desierto debiendo de procederse conforme al artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 28°: Empates

En el caso excepcional de producirse un empate de votos en el primer lugar entre dos o más listas, el Comité Electoral resolverá la elección mediante un sorteo público en presencia de los respectivos personeros generales en el acto.

Artículo 29°: Proclamación y Entrega de Credenciales

Una vez consolidado el cómputo final sin impugnaciones pendientes, el Comité Electoral



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

informará al pleno del Consejo Directivo para la emisión de la Resolución de Proclamación de las Juntas Directivas electas y la fijación de fecha para la entrega de las credenciales que los facultan para asumir funciones para el periodo institucional correspondiente.

TÍTULO VII: DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 30°: Impugnación de Votos

Las impugnaciones contra la validez de un voto específico se formulan únicamente de manera verbal en la mesa en el instante mismo del escrutinio por parte de los personeros. El Comité Electoral resolverá en decisión inimpugnable sobre la validez o nulidad por mayoría en el acto.

Artículo 31°: Nulidad del Proceso

El Comité Electoral declarará la nulidad de la votación de una mesa o de todo el proceso de un comité específico únicamente por las siguientes causales de fuerza mayor comprobadas:

- a) Haberse omitido formalidades esenciales previstas de forma expresa en este reglamento.
- b) Haber mediado fraude, coacción física, falsificación de actas o violencia que altere de forma evidente la voluntad de los electores.

Artículo 32°: Inapelabilidad

Conforme a la autonomía estipulada en el artículo 3°, las resoluciones o decisiones emitidas por el Comité Electoral resolviendo tachas, impugnaciones o nulidades agotan la vía administrativa electoral institucional y son definitivas.

TÍTULO VIII: DE LA COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 33°: Proceso por Omisión al Voto

La lista de los miembros del Comité Técnico que, estando habilitados en el padrón definitivo, omitan emitir su voto sin justificación válida documentada (salud o viaje acreditado) será remitido al Comité de Ética para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Entrada en Vigencia

El presente Reglamento General entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación formal mediante resolución por parte del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Segunda: Vacíos o Casos no Previstos

Cualquier laguna legal, situación imprevista o duda interpretativa surgida durante el desarrollo del proceso electoral será resuelta de manera exclusiva y soberana por el Comité Electoral en funciones, recurriendo a los principios generales del derecho electoral y al Estatuto del CCPA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Primera: Proceso Excepcional de Renovación de Comités Técnicos

Constatándose que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento algunas Juntas Directivas de Comités Técnicos se encuentran con mandatos vencidos y pendientes de renovación, se faculta de manera excepcional al Director de Comités y Comisiones para que active los mecanismos institucionales e inicie de inmediato los procesos electorales correspondientes bajo el amparo de esta normativa.

Segunda: Vigencia Excepcional del Mandato Directivo

Las Juntas Directivas que resulten electas en el proceso excepcional detallado en la disposición anterior ejercerán funciones de manera temporal, concluyendo su mandato indefectiblemente en la misma fecha en que finalice el periodo de gestión del actual Consejo Directivo del CCPA,



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REGlamento General del Proceso de Elecciones para la Renovación de Junta Directiva de los Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar de manera exclusiva el desarrollo, organización, ejecución, fiscalización y proclamación de los resultados del proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los diversos Comités Técnicos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (CCPA).

Artículo 2°: Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros ordinarios del CCPA, candidatos, personeros, miembros de mesa, integrantes del Comité Electoral y el Consejo Directivo de la institución.

TÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°: Naturaleza y Autonomía

El Comité Electoral (CE) es el órgano de máxima autoridad del proceso de elecciones. Goza de plena autonomía en sus funciones, decisiones y resoluciones. Sus fallos en materia electoral son definitivos, inapelables y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°: Conformación

El proceso electoral para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos será conducido por una Comité Electoral. Este comité estará integrada por tres (3) miembros del Consejo Directivo del CCPA, designados formalmente mediante acuerdo del pleno de dicho consejo.

La presidencia de la comisión recaerá de oficio en el Director de Comités y Comisiones, distribuyéndose internamente los cargos de la siguiente manera

1. Un (1) Presidente (Director de Comités y Comisiones)
2. Un (1) Secretario
3. Un (1) Vocal

Artículo 5°: Funciones y Atribuciones

Corresponde de manera estricta al Comité Electoral:

- **Convocar al proceso electoral** para la renovación de las Juntas Directivas de los Comités Técnicos, dentro del primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo, en estricto cumplimiento del Artículo 81° del Estatuto de la Orden.
- **Elaborar, publicar y hacer cumplir** el Cronograma Electoral correspondiente.
- **Aprobar, depurar y publicar** el Padrón Electoral con la cooperación de la Dirección de Secretaría del Colegio y de la Junta Directiva saliente del Comité.
- **Inscribir a las listas de candidatos** y resolver las solicitudes, observaciones o tachas presentadas en los plazos establecidos.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

regularizando así el calendario electoral de la institución.

TERCERA: Estructura de Listas e Integración Normativa Excepcional

De conformidad con el Reglamento Interno del CCPA y en tanto se culmine el proceso de reorganización y actualización del Reglamento General de Comités establézcase que para el presente proceso electoral excepcional, las Juntas Directivas de los Comités Técnicos estarán conformadas por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes

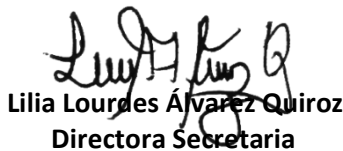
Para la inscripción de las listas, el Comité Electoral evaluará los requisitos de postulación aplicando las siguientes reglas transitorias :

a) Para los cargos Titulares (Presidente, Secretario y Vocal): Se exigirán los requisitos de antigüedad y aptitud estipulados en el Artículo 13° del Reglamento General de Comités vigente.

b) Para los cargos Suplentes (Primer y Segundo Suplente): Ante el vacío regulatorio en la norma especial de comités, y con el fin de garantizar la plena conformación de las listas de acuerdo al Reglamento Interno, los candidatos a suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Vocal en el Reglamento General (antigüedad mínima de seis (6) meses como miembro del Comité o experiencia equivalente comprobada)



Leonidas Benedicto Zavala Lazo
Decano



Lilia Lourdes Álvarez Quiroz
Directora Secretaria

Boris Antonio Vilca Gutiérrez
Director de Comités y Comisiones